



AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS

Plaza de la Constitución, nº 1 - C.P. 14.740
Tel. 957/641 051 - 641 052 Fax 957/ 640 499

BANDO

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

*¡¡¡ Disfrutemos de nuestro entorno rural con responsabilidad.
No compartas tu ruido. El silencio del ruido, el descanso !!!*

Se HACE SABER:

La **contaminación acústica** originada por el exceso de ruido es en la actualidad una de las formas de contaminación que **más perjudican de forma directa la salud de las personas**. Igualmente el ruido es un factor que **puede llegar a ser tremendamente perturbador para la biodiversidad**. La protección de la fauna frente al ruido es particularmente importante ya que estas inmisiones pueden afectar gravemente a los animales, muchos de los cuales viven en espacios protegidos como el nuestro y además se encuentran en peligro de extinción.

Nuestro municipio ha sido siempre un ejemplo de buena convivencia, civismo y de respeto mutuo. No obstante en los últimos años esta situación se ve agravada en el ámbito rural, pues estamos asistiendo al auge imparable de otros tipos de turismo: patrimonial, gastronómico, religioso, ..., etc. **Destacándose Hornachuelos por ofertar un turismo de naturaleza y de descanso, que se caracteriza precisamente por llevar asociado un respeto por el entorno natural en el que nos encontramos.**

Sin duda, este tipo de turismo resulta de gran importancia económica para el municipio porque conlleva el establecimiento de un sector turístico especializado en el mismo, lo cual redundará en el crecimiento y el desarrollo de la localidad.

Quando se vive en comunidad, se deben extremar las precauciones para evitar molestias a nuestros vecinos, y en consecuencia se hace imprescindible conciliar el descanso de unos, con el sano derecho a divertirse de otros, teniendo muy presente que en caso de conflicto, el Ayuntamiento defenderá prioritariamente los derechos de aquellos, frente a los de estos.

Y es que el desarrollar en libertad distintas actividades como la libre circulación, ocio y recreo, no ha de estar reñido con el pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los/as demás al descanso y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas, que nos enriquecen.

TIPOS DE MOLESTIAS ORIGINADAS POR RUIDOS

Por todo ello, se enumeran y a modo de ejemplo, algunas de las situaciones que por reiteradas, se deberán tener una especial observancia.

- **Ruidos y molestias producidos en viviendas o en la vía pública**, mediante alborotos, fiestas, música, televisiones, radios, altavoces, así como conversaciones con fuerte volumen, gritos, vibraciones y cualquier otro tipo de algarabía. Particularmente en estas fechas y ante la inminente temporada de verano, **se produce el funcionamiento más intenso de los establecimientos turísticos destinados a (Casas y Alojamientos Rurales)** en nuestra localidad, donde muchos de ellos se enclavan en pleno Parque Natural o bien los ruidos que se generan tienen proyección sobre dicho entorno.
- **Exceso de ruido o vibración provocado por vehículos, bocinas, tubos de escape resonadores, megafonía para fines comerciales.**
- **Los producidos por herramientas o equipos, que por su estridencia pudieran producir incomodidades por contaminación acústica a los vecinos en las horas destinadas al descanso.**

Código seguro de verificación (CSV):

87FD 5ADD 5834 7056 0226



87FD5ADD583470560226

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.dipucordoba.es/hornachuelos_sede

Firmado por Alcaldesa Dña. HINOJOSA RUBIO MARIA DEL PILAR el 16/6/2021



AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS

Plaza de la Constitución, nº 1 - C.P. 14.740
Tel. 957/641 051 - 641 052 Fax 957/ 640 499

- Los causados por animales domésticos y de compañía, que especialmente en la noche, permanecen ajenos al control y responsabilidad de sus dueños.
- Asimismo, las obras y demás actividades que puedan perturbar el descanso de los vecinos y que se realicen en el término municipal deberán respetar el periodo de descanso, salvo autorización municipal.
- El generado por la actividad de los establecimientos públicos de hostelería que se encuentren autorizados, que se ajustarán a su normativa específica de aplicación actualmente modulada en regulación horaria, como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19.

HORARIOS Y PERIODOS DE DESCANSO

Para una mejor convivencia se insta a los vecinos/as se respeten los siguientes horarios y periodos de descanso orientativos:

- El período de **descanso nocturno** se entiende comprendido:

De lunes a sábado, entre las 23'00 horas y hasta las 07'00 horas,
Excepto los domingos y festivos que estará comprendido entre las 24'00 y las 09'00 horas.

- Así mismo, en el periodo comprendido entre los días 1 de mayo al 30 de septiembre, siendo verano y en época de "siesta", sería recomendable considerar también como horario de descanso:

Entre las 15'00 horas y hasta las 17'00 horas de las tardes

NORMATIVA

En este sentido para evitar que las molestias generadas por el ruido, no respeten tanto el descanso de los melojos/as, así como que su proyección pueda tener incidencia sobre el espacio natural protegido de nuestro entorno, se pone en general conocimiento la normativa de obligado cumplimiento.

- *Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.*

Art. 3. Serán calificadas como «molestas» las actividades que constituyan una **incomodidad por los ruidos o vibraciones que produzcan...**

- *Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.*

Art. 42. 3. No obstante, **los Ayuntamientos**, sin perjuicio de las competencias de las demás Administraciones Públicas, tendrán las siguientes responsabilidades mínimas en relación al obligado cumplimiento de las normas y planes sanitarios: b) **Control sanitario de ..././., ruidos y vibraciones.**

- *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.*

Art. 3 d) La **contaminación acústica** se define como la presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, incluso cuando su efecto sea perturbar el disfrute de los sonidos de origen natural, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente.

Código seguro de verificación (CSV):

87FD 5ADD 5834 7056 0226



87FD5ADD583470560226

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

http://www.dipucordoba.es/hornachuelos_sede

Firmado por Alcaldesa Dña. HINOJOSA RUBIO MARIA DEL PILAR el 16/6/2021



AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS

Plaza de la Constitución, nº 1 - C.P. 14.740
Tel. 957/641 051 - 641 052 Fax 957/ 640 499

- *Decreto 1439/1972, de 25 de mayo, sobre homologación de vehículos automóviles en lo que se refiere al ruido por ellos producido.*

Art. 7. 1. **Los Agentes de vigilancia del tráfico formularán denuncias** por infracción de lo dispuesto en los artículos noventa y doscientos diez del Código de la Circulación cuando, **con ayuda de aparatos medidores de ruidos**, comprueben que el nivel de ruidos producido por un vehículo en circulación rebasa los límites señalados en la disposición transitoria del presente Decreto.

Podrá, asimismo, formularse denuncia por los Agentes de vigilancia de tráfico, **sin necesidad de utilizar aparatos medidores**, cuando se trate de vehículos que circulen con el llamado **escape libre o produzcan, por cualquier otra causa, un nivel de ruidos que notoriamente rebasen los límites máximos** establecidos en la citada disposición transitoria.

- *Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.*

Art. 7. Se declaran parques naturales los espacios inventariados siguientes:

Sierra de Hornachuelos (Córdoba).

Véanse los **Decretos 252/2003, 9 septiembre**, por el que se aprueban el **Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Hornachuelos** («B.O.J.A.» 11 noviembre) y **208/2006, 28 noviembre**, por el que se aprueba el **Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural Sierra de Hornachuelos** («B.O.J.A.» 19 diciembre).

- *Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.*

Art. 50.2 **Contaminación acústica:** la presencia en el aire ambiente de ruidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente.

Art. 69.2. Corresponde a la Administración Local

a) **La aprobación de ordenanzas municipales de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones** en las que se podrán tipificar infracciones.../!/, en relación con:

1.º **El ruido procedente de usuarios de la vía pública** en determinadas circunstancias.

2.º **El ruido producido por las actividades domésticas o los vecinos**, cuando exceda de los límites tolerables de conformidad con los usos locales.

b) **La vigilancia, control y disciplina de la contaminación acústica** en relación con las actuaciones, públicas o privadas, no incluidas en el apartado 1.a) de este artículo.

c) La elaboración, aprobación y revisión de los **mapas estratégicos y singulares de ruido y planes de acción** en los términos que se determine reglamentariamente.

d) **La determinación de las áreas de sensibilidad acústica y la declaración de zonas acústicamente saturadas.**

- *Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía.*

Artículo 22. ..., **las personas usuarias de servicios turísticos** tienen la **obligación de:**

a) **Observar las reglas de convivencia** e higiene dictadas para la adecuada utilización de los establecimientos turísticos.

f) **Respetar el entorno medioambiental**, el patrimonio histórico y cultural y los recursos turísticos de Andalucía.

Artículo 24. Serán obligaciones generales de **las empresas turísticas** las siguientes:

d) **Velar por la seguridad, intimidad, tranquilidad y comodidad** de las personas usuarias del servicio turístico, asegurando que reciban un buen trato por parte del personal de la empresa.

k) Prestar los servicios conforme al principio de sostenibilidad, **respetando y protegiendo el entorno medioambiental, el patrimonio histórico y cultural y los recursos turísticos** de Andalucía en el ejercicio de sus actividades.

Código seguro de verificación (CSV):

87FD 5ADD 5834 7056 0226



87FD5ADD583470560226

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.dipucordoba.es/hornachuelos_sede

Firmado por Alcaldesa Dña. HINOJOSA RUBIO MARIA DEL PILAR el 16/6/2021



AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS

Plaza de la Constitución, nº 1 - C.P. 14.740
Tel. 957/641 051 - 641 052 Fax 957/ 640 499

- *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.*

Artículo 46.1 Las Administraciones Públicas competentes contarán con los medios humanos y materiales necesarios para que se efectúen las **inspecciones medioambientales ante las denuncias que en materia de contaminación acústica** les sean presentadas.

- *Ordenanza municipal de protección de los bienes públicos y elementos urbanísticos y arquitectónicos.*

Art. 12. 1. Ruidos. ...**se prohíbe, asimismo, la emisión de cualquier otro ruido doméstico, que por su volumen u horario en que se producen excedan los límites que exigen la tranquilidad pública y la convivencia ciudadana.**

Artículo 21. J). Infracciones. **Emitir ruidos y proferir sonidos que excedan manifiestamente de los límites de la normal convivencia ciudadana.**

- *Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.*

CAPÍTULO III Horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos. (Art. 17- 29)

- *Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.*

Artículo 16.1 Medidas de prevención en materia de **establecimientos de hostelería.**
... **El horario de cierre** de estos establecimientos **será como máximo a las 24:00 horas.** Esta limitación horaria no será de aplicación para los establecimientos de hostelería sin música que se encuentren acogidos a un régimen especial de horarios...

- *Resolución de 9 de junio de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en la provincia de Córdoba.*

ANEXO I
MUNICIPIOS EN NIVEL DE **ALERTA SANITARIA 2**
DISTRITO SANITARIO GUADALQUIVIR (**Hornachuelos**)

Las fuerzas y cuerpos de seguridad velarán por el estricto cumplimiento de lo indicado en este Bando y que redundará en el beneficio de la colectividad. Recordando que la falta de colaboración e incumplimiento manifiesto podrán llevar aparejadas las sanciones que en su caso correspondan.

Por último, se recuerda que, para protegernos todos, en reuniones privadas **se recomienda el uso de mascarilla y aplicar las normas de distanciamiento social.** Estoy seguro de que la responsabilidad individual y colectiva y buen sentido cívico de los ciudadanos se pondrán de manifiesto en el cumplimiento de este Bando.

Código seguro de verificación (CSV):

87FD 5ADD 5834 7056 0226



87FD5ADD583470560226

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

http://www.dipucordoba.es/hornachuelos_sede

Firmado por Alcaldesa Dña. HINOJOSA RUBIO MARIA DEL PILAR el 16/6/2021